

VISTO:

El Expediente N° SPC 4627-M-1986, y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 3388/87, Artículo 2º) – Párrafo 8, se adjudicó en venta el lote 7 P-1 del Barrio El Progreso, a favor del Señor CÁRDENAS, Luis Martiniano y la Señora JARA, Elvia celebrando el correspondiente Boleto de Compra – venta;

Que la Dirección de Recaudaciones se pronuncia a fojas 7, informando que el lote no fue abonado en su totalidad;

Que la Dirección de Tierras Fiscales, aconseja dejar sin efecto el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 3388/87, correspondiente al lote 07 – del Barrio El Progreso;

Que se publicaron los Edictos en los diarios La Mañana del Sur, Río Negro y Boletín Oficial notificando a Luis Martiniano CÁRDENAS, la medida dispuesta por el Municipio declarando la caducidad del acto administrativo que dispuso la venta;

Que la información sumaria N° 1448/1999, que corre agregada a fojas 12, declara disuelta la unión de hecho entre CÁRDENAS, Luis Martiniano y JARA, Elvia;

Que de la inspección realizada se comprobó que el lote es ocupado por la interesada y sus hijos mayores de edad;

Que a fojas 37 se presenta la interesada, solicitando la compra del lote en cuestión;

Que se solicitaron los informes pertinentes, en el Registro de la Propiedad Inmueble e Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo, surgiendo de los mismos que la señora JARA, Elvia, no se registra como propietaria o adjudicataria de bienes inmuebles;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 0029/2001, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 03/2001 del día 08 de marzo próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 04/2001, celebrada por el Cuerpo el 15 de marzo del corriente año;

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y lo establecido por el Artículo 67º, inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
DICTA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): DECLÁRESE la caducidad de la venta efectuada al señor -----CÁRDENAS, Luis Martiniano, C.I. N°61.853 y a la señora JARA, Elvia, D.N.I. N°10.503.660, del Inmueble identificado como Lote 07 - Manzana P-1 - Barrio El Progreso - Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-9588, Superficie 224,75 m2, autorizada por Ordenanza N° 3388/87, por incumplimiento de las Cláusulas 3º) - 6º) y 7º) del Boleto de Compra - venta, suscrito por este Municipio en fecha 28/08/87.-

ARTICULO 2º): AUTORIZASE al Organo Ejecutivo a otorgar en venta a favor de -----la señora JARA, Elvia, D.N.I.N° 10.503.660, el inmueble descripto en el Artículo 1º) de la presente norma.-

ARTICULO 3º): ESTABLÉCESE como precio de venta el que fije el Tribunal de -----Tasaciones de la Provincia del Neuquén, según lo determinado en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos Reglamentarios y Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 4º): AUTORIZASE a suscribir el correspondiente Boleto de Compra - -----Venta, en el marco legal de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos Reglamentarios y la Ordenanza N° 6231.-

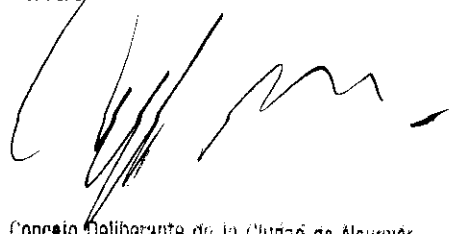
ARTICULO 5º): Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los -----impuestos tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiere corresponder, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 6º): Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará la -----Escritura Traslativa de Dominio, de acuerdo al artículo 7º) de la Ordenanza N° 2080, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación, Artículo 11º) de la Ordenanza N° 2080.-

ARTICULO 7º): El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo -----de su vivienda única asiento del grupo familiar conviviente.-

ARTICULO 8º): Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por -----el término de cinco (5) años, a contar del otorgamiento de la Escritura de Dominio, conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 6231.-

ARTICULO 9º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por -----los compradores, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, lo que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización a favor de los compradores.-



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

DANIEL NUEL ARCEANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 10º): El Organó Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para -----que en la escritura traslativa de dominio consten expresamente las restricciones al domino consignadas en la presente ordenanza.-

ARTICULO 11 º): COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO. (EXPEDIENTE Nº SPC 4627-M-1986).-

ES COPIA:
sac.-

FDO: ZAMBON
AROMANDO.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ZAMBON
SECRETARIO PROTEMPORARIO



072	9003	1
	0464	1
SPC 4627 M. 86.		
CLA:		